//-sidencia Roque Sáenz Peña. JB

Al escrito de fecha 01/12/2022: Agréguense Mandamiento de Intimación de pago, embargo y citación de remate diligenciado y cédula de notificación ambas diligenciadas subido digitalmente al sistema Lex 100. Al pedido de dictado de sentencia, estese a lo que se resuelve a continuación. Not

#36318874#354140379#20221227112635167

#36318874#354140379#20221227112635167

//-sidencia Roque Sáenz Peña. JB

AUTOS Y VISTO:

Este **Expte. Nº FRE 2779/2022, caratulado: "AFIP c/ INTERBUILD S.A.S s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**",

Y CONSIDERANDO:

Que, la Dra. María Alejandra Giulioni en su carácter de Agente Fiscal, inició demanda de ejecución fiscal por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($253.076.13) reclamada en concepto de capital, con más la de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($37.961.42) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio contra INTERBUILD S.A.S, con domicilio en MZ 0 PC 20 S/N B° AUTODROMO de CHARATA, CHACO.

Que la parte demandada ha sido intimada de pago y citada de venta, conforme mandamiento diligenciado y agregado en autos.

Que el accionado no abonó las sumas reclamadas ni opuso excepciones.

En consecuencia, atento lo solicitado y lo dispuesto por el artículo 92 de la ley 11.683 modificado por ley 25.239, es que deviene favorable acoger a esta ejecución.

Respecto a las costas, corresponde imponerlas a cargo del demandado, conforme al principio del artículo 68 del C.P.C.C.N, debiendo regularse los mismos en la forma prevista en los párrafos 22 y 23 del artículo 92 de la Ley 11.683.

#36318874#354140379#20221227112635167

En cuanto a lo peticionado en el punto Nro. 3 del escrito de fecha 01/12/2022 y sin perjuicio de los Actos procesales cumplidos, hágase saber que las sucesivas notificaciones a cursarse, conforme el criterio del suscripto, deberán ser en el domicilio real del demandado.-

Por todo lo que:

RESUELVO:

I) HACER saber a la demandada que, no habiendo constituido domicilio electrónico ni procesal, las sucesivas notificaciones le serán efectuadas por Ministerio de Ley (art. 133 del CPCCN).

II) DECLARAR expedita la ejecución y mandar llevarla adelante, quedando la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) habilitada para ello, hasta obtener de la parte demandada, INTERBUILD S.A.S, el íntegro pago del capital que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($253.076.13), con más la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($37.961.42) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio correspondientes art. 92 de la ley 11.683 según ley 25.239).

III) IMPONER las costas a cargo de la parte demandada, conforme artículo 68 del C.P.C.C.N. debiendo regularse de honorarios en la forma prevista por los párrafos 22, 23 y siguientes del art. 92 de la Ley 11.683.-

IV) Deberá tener presente el agente Fiscal lo señalado en cuanto a que las notificaciones deberá efectuarse en el domicilio Real del/ los demandado/s y no en el domicilio Fiscal Electrónico.-

#36318874#354140379#20221227112635167

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Signature Not Verified

Digitally signed by RICARDO ALCIDES MIANOVICH
Date: 2022.12.27 15:21:53 ART

#36318874#354140379#20221227112635167